

Normatividad Financiera del Estado

TITULO V DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, es la instancia facultada para aperturar la cuenta bancaria donde se depositarán los recursos correspondientes a publicaciones oficiales del ejercicio fiscal vigente.

- I. A más tardar el último día del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, informará al Instituto de Comunicación del Estado, el número de cuenta bancaria en la que operarán los recursos de publicaciones oficiales del ejercicio fiscal vigente.
- II. Para el manejo adecuado de los recursos públicos, El Instituto de Comunicación Social, deberá observar lo siguiente:
 - a) A más tardar, el último día hábil del mes de enero, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el nombre de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias y la banca electrónica. En caso que durante el ejercicio fiscal haya cambios de nombres de las persona autorizadas, deberán enviarlos a más tardar los primeros cinco días hábiles de haberse realizado el movimiento.
 - b) Es facultad del Titular el registro y designación de firma (s) facultada(s), para operar la Banca Electrónica y librar cheques de la cuenta bancaria respectiva.
 - c) Informar por escrito a la institución bancaria correspondiente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el nombre y firma de las personas designadas para recibir los comprobantes de movimientos bancarios generados en la cuenta respectiva.
 - d) De conformidad al artículo 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cheques bancarios emitidos, tendrán vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición.
 - e) Solicitar a las Instituciones Bancarias correspondientes, la capacitación para el manejo de la banca electrónica al personal autorizado.
 - f) Es responsabilidad del Instituto de Comunicación Social del Estado, efectuar mensualmente las conciliaciones de la cuenta bancaria, así como el seguimiento de las inconsistencias detectadas, debiendo solicitar en los

primeros quince días del mes siguiente las aclaraciones y/o bonificaciones correspondientes a la institución bancaria respectiva, asimismo deberán turnar copia de dichas gestiones a la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y; a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la citada Secretaría.

- g) Deberán acudir a la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a recoger las fichas de depósito correspondientes los días lunes y viernes de 9:00 a 16:00 Horas.

Por los depósitos que realice la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a la cuenta de publicaciones oficiales.

- h) Gestionar ante las Instituciones Bancarias, a través de la banca electrónica la protección de cheques.

Artículo 88.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelará la cuenta bancaria a petición del Instituto de Comunicación Social, una vez que hayan liquidado la totalidad de sus pasivos registrados en la información contable y presupuestaria del ejercicio inmediato anterior.

CAPITULO II DE LAS MINISTRACIONES

Artículo 89.- Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

- I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, depositará a la cuenta bancaria correspondiente, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los Organismos, por concepto de publicaciones oficiales.
- II. El Instituto de Comunicación Social del Estado, dispondrán de estos recursos, para la emisión de cheques o transferencias a través de la banca electrónica, con cargo a la cuenta apertura para tal fin.
- III. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará la radicación de recursos al Instituto de Comunicación Social del Estado, los días 10 de cada mes o al día siguiente hábil, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera.

Normatividad Financiera del Estado

CAPITULO III POR LOS ANTICIPOS DE MINISTRACIÓN

ANTICIPOS

Artículo 90.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá otorgar recursos previa disponibilidad financiera, por concepto anticipos de ministración, debiendo el Instituto de Comunicación Social del Estado, apegarse a lo siguiente:

I. Anticipos de Ministración

- a) Se otorgarán anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente y previa validación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
- b) El Instituto de Comunicación Social del Estado deberá enviar oficio de solicitud a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-APF-AMOP-0080, debidamente requisitado para que ésta autorice el recurso a la cuenta bancaria que corresponda.
- c) El Titular del Instituto de Comunicación Social del Estado es el facultado para firmar los anticipos de ministración que se deriven.

CAPITULO II POR LOS PAGOS DESCENTRALIZADOS DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 91.- El Instituto de Comunicación Social del Estado, realizará los pagos descentralizados de Prestadores de Servicios en función de la disponibilidad financiera en la cuenta bancaria correspondiente. Considerando lo siguiente:

- I. Todos los compromisos de pagos que hayan adquirido las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado, el Instituto de Comunicación Social deberá realizarlos a través de la banca electrónica.
- II. Los pagos que por su naturaleza no se puedan realizar a través de la Banca Electrónica, deberán realizarlo mediante cheque, justificando a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda plenamente el motivo por el cual no se realizaron a través de transferencias electrónicas.
- III. Las Entidades, dentro del sistema contable tendrán las opciones de consulta, altas, cambios y bajas de las Cartas de Autorización en formato (SH-TE-CF-CA-0020) o Aviso de Cambio en formato (SH-TE-CF-MDPC- 0030) del catálogo de proveedores.

- IV. El Instituto de Comunicación Social del Estado, deberá verificar que el R.F.C. de los prestadores de servicio sea correcto, completo y que coincida con lo registrado en la base de datos, debido a que este dato es indispensable para realizar el abono a la cuenta bancaria correspondiente.
- V. El Instituto de Comunicación Social solicitará a los prestadores de servicios les informen oportunamente los cambios que realicen en sus cuentas bancarias.

Es responsabilidad del Instituto de Comunicación Social del Estado el pago oportuno de los Prestadores de Servicios, así como la custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

Las Dependencias y Entidades a través del Instituto de Comunicación Social, serán responsables del control del ejercicio del gasto de su presupuesto autorizado para el ejercicio vigente.

Las instituciones bancarias expedirán fichas de depósitos a cada prestador de Servicios, como comprobante del pago efectuado mediante abono a su cuenta bancaria y serán entregadas al Instituto de Comunicación Social del Estado para su distribución correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación para ser observados en el ejercicio fiscal vigente, por los Organismos Públicos.

Artículo Segundo.- La Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, se eximirá de la aplicación y observación del Título I del presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia coadyuvará con los Organismos Públicos, en el establecimiento de sistemas de información que agilice los procesos del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- La interpretación de éste Acuerdo para los efectos correspondientes, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 28 días del mes de diciembre de 2009. LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO. SECRETARIO DE HACIENDA. Rúbrica.